

Fronda

Volandera del Archivo Histórico Provincial de Ourense

Nº 95

año 16

julio-agosto 2022

Los archivos de los monasterios (IV): LA DEFENSA DE BIENES Y DERECHOS

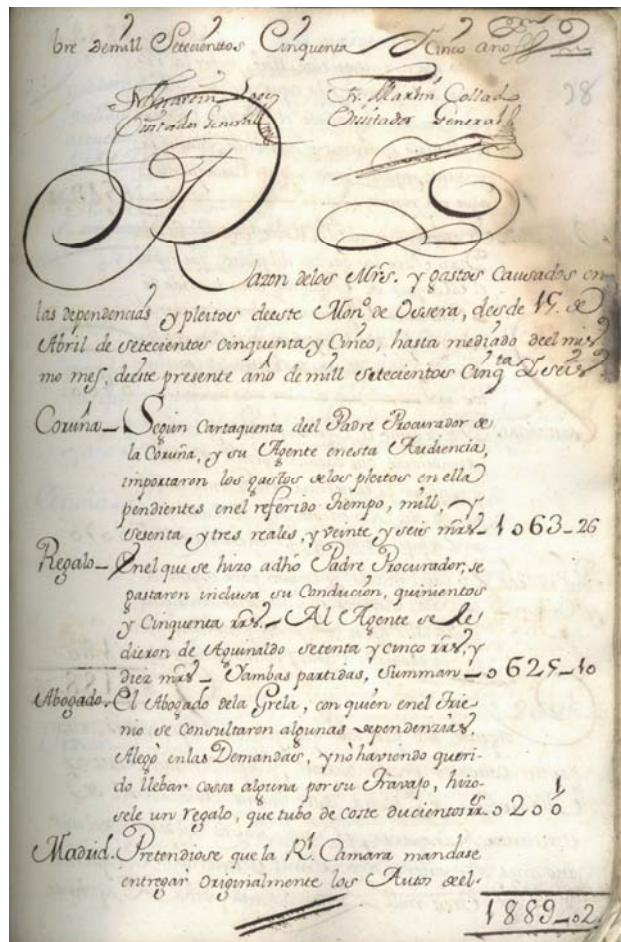
Desde la Edad Media los monasterios acumularon un **ingente patrimonio** constituido por bienes raíces y derechos de distinto tipo, como el señorío jurisdiccional sobre ciertos territorios o la percepción de rentas eclesiásticas como el diezmo, entre otros. La **gestión de estos bienes y derechos** implicaba el cobro de rentas de la tierra y de cargas vasalláticas de distinto tipo que no siempre eran abonadas de buen grado por los pagadores. Por otra parte, la titularidad de esos bienes y derechos podía ser reivindicada por otras instituciones religiosas o directamente usurpada por la nobleza. Llegados a este punto, a los monasterios del Antiguo Régimen no les quedaba otra opción para la defensa de su patrimonio que la vía judicial, lo que les generaba onerosos gastos.

Después de la reforma observante, operada entre finales del siglo XV y principios del XVI, tanto los monasterios como los conventos perfeccionaron los sistemas de gestión de su patrimonio a través de distintas fórmulas entre las que tenía gran importancia una **contabilidad rigurosa** llevada a través de libros en los que se anotaban detalladamente los ingresos y los gastos. Algunos de estos libros se dedicaron a registrar los gastos generados por los mencionados litigios.

Este es el caso del **Libro de pleitos de Santa M^a. la Real de Oseira**, un volumen relativo a todos aquellos gastos ocasionados por los contenciosos en los que se vio envuelto dicho monasterio. En tanto que desembolsos relacionados con la **actividad judicial**, también aparecen anotados en este libro aquellos derivados de la expedición de documentos legales, los salarios pagados a los escribanos, notarios, procuradores, abogados, etc., así como las **gratificaciones** entregadas a los ponentes y otros funcionarios de los altos tribunales de justicia para que agilizaran la tramitación de algunos pleitos, emitieran informes favorables a los monjes, etc.

Este libro de pleitos consta de 202 folios escritos en letra humanística de cuidada caligrafía. Su particular **valor informativo** viene dado por su complementariedad con otras fuentes documentales de naturaleza judicial, así como por el amplio abanico de posibilidades que ofrece para la investigación sobre una institución

monástica de la envergadura de Oseira. Las fechas extremas del libro (1741-1835) nos sitúan en un momento crucial de su devenir histórico, el otoño de la Edad Moderna, permitiendo esclarecer la composición de los gastos judiciales y extrajudiciales y determinar los ciclos de mayor o menor intensidad litigiosa, la variada casuística existente o la sociología de los litigantes.



1741-1835. [Oseira (Ourense)]

Libro de pleitos del Monasterio de Sta. M^a la Real de Oseira

Papel; escritura humanística; castellano; 300 X 205 mm

AHPOu, Monasterio de Sta. M^a. la Real de Oseira, L. 607, fol. 38 r.

El patrimonio monacal y su defensa

Desde que un monasterio era fundado -el de Oseira en 1137-, sus posesiones y prebendas no dejaban de crecer gracias a las abundantes donaciones reales y pontificias, a las donaciones privadas ejecutadas por nobles, señores y campesinos, así como por una intensa actividad de compraventas y permutas que acrecentaban lentamente la hacienda monacal. Esta se encuentra establecida en sus líneas básicas desde el siglo XVI, coincidiendo con la integración de los monasterios en las **congregaciones observantes**: la de Castilla, en el caso de los cistercienses, y la de San Benito de Valladolid, en el caso de los benedictinos.

Por lo tanto, como ya se indicó, los monasterios, asentaban su economía en la propiedad de amplios y dispersos **dominios territoriales** cuya explotación indirecta, en expansión desde el siglo XIII y plenamente consolidada en el siglo XVI, condicionaría una dependencia fundamental de la **renta de la tierra**. La gran abadía cisterciense de Oseira, situada en el flanco noroccidental de la provincia de Ourense (ayuntamiento de San Cristovo de Cea), es un ejemplo paradigmático de este tipo de instituciones.

A este amplio dominio territorial había que añadir un considerable **poder jurisdiccional**. Así, hacia 1760 el monasterio de Oseira extendía su dominio sobre unos 3.285 vasallos y 167 km², un señorío de nivel medio tan solo superado en el ámbito eclesial por el arzobispo de Santiago y los monasterios benedictinos de San Salvador de Celanova (con 8.626 vasallos repartidos en unos 422,23 km²) y San Martín Pinario (con 4.371 vasallos que se dispersaban por unos 450,14 km²), quedando muy lejanas las restantes abadías bernardas asentadas en Galicia, entre las que destacarían Sta. María de Sobrado, con 1.996 vasallos repartidos en 285,71 km², Sta. María de Meira, con 1.300 vasallos y 168,89 km², o Sta. María de Melón, con 1.279 vasallos esparcidos en unos 105,09 km². La defensa de este amplio dominio jurisdiccional y territorial se encontraría en la base de la **creciente litigiosidad** que aparece recogida en el *Libro de pleitos* de Oseira.

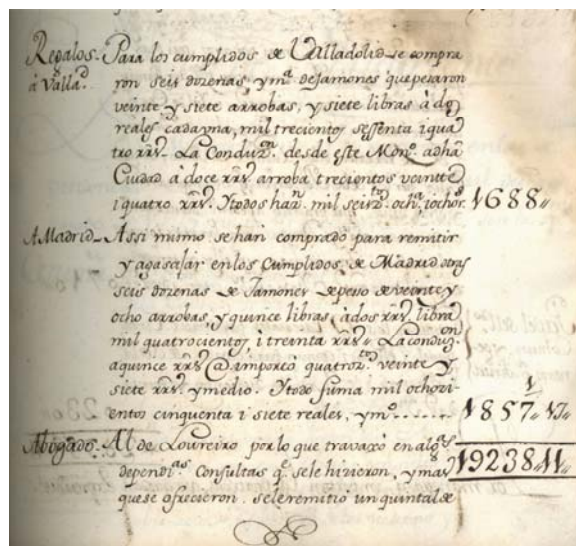
El “engranaje” de la máquina judicial

Los cuantiosos gastos consignados en ese *Libro de pleitos* (1741-1835) dan buena cuenta del **mecanismo judicial** coercitivo activado desde el Monasterio de Oseira con el único propósito de defender su amplio patrimonio raíz y el sistema de prebendas y mercedes disfrutadas en el contexto de una sociedad estamental fuertemente discriminatoria y jerarquizada. No se debe olvidar la cronología de este libro, es decir la última etapa del Antiguo Régimen en la que comienzan a ponerse en entredicho muchos de los privilegios del estamento eclesiástico con el consiguiente **incremento de la litigiosidad** y los dispendios destinados a los gastos judiciales.

De todas formas, la mayor parte de los pleitos en los que participaría el Monasterio de Oseira tendrían un cariz defensivo, saliendo victorioso o “convenido” en

un porcentaje muy elevado de casos. Su poderío, como el de otras abadías tales como San Esteban de Ribas de Sil o San Martín Pinario los convertía, en palabras de Emilio Duro Peña, en una “potencia temible en el litigio”. Este mismo autor reproduce un dicho popular que expresaba en tono blasfemo esa realidad: “con un fraile no puede nadie; con dos, ni Dios; con una comunidad, ni la Santísima Trinidad”.

El poder de estos monasterios se veía acrecentado por el de las congregaciones observantes de las que for-



Gasto en regalos del Monasterio de Oseira para Valladolid, Madrid y abogados, entre 1774 y 1775, consignado en su libro de pleitos. AHPOU, Monasterio de Sta. María la Real de Oseira, L. 607, fol. 82 v.

maban parte, ya que estas contaban con eficaces **servicios jurídicos** integrados por competentes abogados y por procuradores radicados en las audiencias reales de A Coruña y Valladolid, en la nunciatura de Madrid; e incluso en Roma. Si a esto se le suman las **gratificaciones** que las abadías entregaban periódicamente a los distintos componentes del sistema judicial, se podrá entender que salieran victoriosos en la mayoría de los casos en los que litigaban.

En el *Libro de pleitos* de Oseira se pueden constatar los gastos destinados a **regalos** para jueces y demás miembros del complejísimo entramado judicial. En este sentido, la simple observación de la tipología de los gastos judiciales y extrajudiciales nada despreciables consignados ratificarían esa **estrategia de poder** que se explicita de manera clarividente en la siguiente anotación: “Para los agasajos precisos de abogado, relator y otros sugetos de chanzillería, se remitieron seis barriles de arroba cada uno de escaveche de lenguado y rodavallo i tubieron de coste con la condución desde el puerto de Marín setezientos y veinte reales. Siete dozenas de pernils, inclusa una dozena que fue para el padre maestro procurador, que todos pesaron quinientas ochenta i ocho libras a dos reales y medio la libra, mil quatrocientos i setenta reales. Por llevarlos a Valladolid llevó el maragato duzientos noventa y nueve reales” (fol. 81 v.).

Texto: Juan M. Rodríguez Rodríguez. DL O 67/2006; ISSN 2659-3513